

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado : 81001 2339 000 2014 00023 00
Demandante : Edinson Palomino Banguero
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

Al haber sido subsanada, la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPAyCA), por lo cual se admitirá.

Como quiera que el acto administrativo demandado fue expedido por la Asamblea Departamental, se ordenará la vinculación al proceso del Departamento de Arauca-Asamblea Departamental de Arauca, a través de quien ejerza la Presidencia de esa Corporación Pública o lo reemplace.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Edinson Palomino Banguero, en contra del Departamento de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca; y por estado al demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO. VINCULAR al proceso, al Departamento de Arauca-Asamblea Departamental de Arauca.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca-Asamblea Departamental de Arauca.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.



Proceso: 81001 2339 000 2014 00023 00
Demandante: Edinson Palomino Banguero

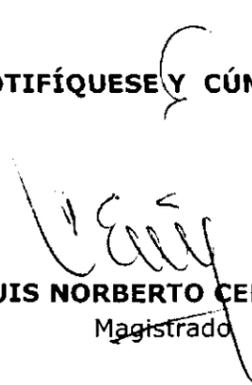
SÉPTIMO. ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 172 del CPAyCA.

OCTAVO. REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPAyCA.

NOVENO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que para ello solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

DÉCIMO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado